

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0075 2017

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	113-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	RIVERA JAIMES MARIA ASUNCION
DIRECCIÓN:	CALLE 51B N°. 2 A SUR-13
INFORME TÉCNICO No.	CU 2914 de fecha 23 de diciembre de 2015
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)

3.- A su vez, el Artículo 104 ibídem, modificado por el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra “*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*”.

4.-El Artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone “*Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley*”.

5.-Que el Artículo 47 del capítulo III de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o

0075

por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

6.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997. **SANCIONES URBANISTICAS.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.

7.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 numeral 3 establece:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

Que teniendo en cuenta los siguientes,

II. HECHOS:

Que en virtud de la queja radicada 20151209-153072 y 20151216-156573, “se realizó visita al predio cuya nomenclatura actual es CALLE 51B N°. 2 A SUR-13 con **Matrícula Inmobiliaria N°. 040-416855** y **Referencia catastral N°: 0109022990003000**, la cual no ha sido actualizada en sistema, se observó la construcción de una edificación en etapa de cimentación para una futura supertienda, encontrándose las zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado, y pedestales para el soporte de columnas metálicas. Actualmente no se desarrolla actividad constructiva alguna. Se encontró una valla informativa de la Curaduría N°.2, procediéndose a solicitar la licencia y los planos aprobados, los cuales no fueron aportados. Teniendo en cuenta esto, se elaboró acta de suspensión y sellamiento de obras N°. 0329 de Diciembre 23 del 2015. El área se determina al momento de la visita en Cuatrocientos veinte y cinco (425.00) M2.

Que con el fin de identificar o individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en contra de la señora RIVERA JAIMES MARIA ASUNCION identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.303.456 en calidad propietaria del inmueble, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con parcelar, urbanizar o



0075

construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2º de la Ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la CALLE 51B N°. 2 A SUR-13 de esta ciudad, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos los documentos aportados en el Informe Técnico N° 2914 C.U de fecha 23 de diciembre de 2015, datos básicos del Vur del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la CALLE 51B N°. 2 A SUR-13 de esta ciudad.

TERCERO: Oficiése a las curadurías urbanas de Barranquilla para que certifique a este Despacho si respecto del predio ubicado en la CALLE 51B N°. 2 A SUR-13 de esta ciudad se expidió algún tipo de licencia, y en el evento de ser expedida informe en qué fecha entro en vigencia la misma.

CUARTO: Practíquense y alléguese al expediente, por el término de cinco (05) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

QUINTO: Comuníquese la presente disposición a la señora RIVERA JAIMES MARIA ASUNCION en calidad de propietaria del inmueble, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la CALLE 51B N°. 2 A SUR-13 de esta ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

SÉPTIMO: Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este Despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla, a los

16 FEB. 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola C. Serrano
PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesora de Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público